

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 45-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 13ENE2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 8684-2022, mediante el cual el señor **LING YING**, con **C.E. N° 000391053**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 598-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 598-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **LING YING** con **C.E. N° 000391053** y se resolvió multar al administrado; **“Por no contar con el Certificado de ITSE correspondiente”**, signado con Código G-002, contenido en la Ordenanza N° 589-MSB.

Que, el artículo 218.2° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”**. En ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 598-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2022, fue notificado con fecha 22.11.2022 y el Expediente N° 8684-2022, materia de impugnación fue presentado el 25.11.2022, debe concluirse que el presente recurso se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 8684-2022, el recurrente, solicita se deje sin efecto la resolución de sanción materia de impugnación, manifestando que, le causa agravio, dado que se menciona un hecho no cometido, conforme lo demuestra con la prueba adjunta, debiéndose dejar sin efecto la posibilidad de sanción, ya que nace de una amenaza por parte del funcionario quien se presentó al establecimiento cuando no estaba en funcionamiento.

De la evaluación de los documentos presentados por el recurrente, se concluye que, mantiene actividad comercial con giro de Restaurante, en el establecimiento comercial ubicado en; Av. Aviación N° 2369 – San Borja, detectándose que no cuenta con el certificado de ITSE. Que, si bien alega que, que cuando se presentó el inspector el establecimiento no estaba en funcionamiento. Sin embargo, obran en los actuados administrativos, las tomas fotográficas, donde se observa que, el establecimiento intervenido se encontraba en funcionamiento con presencia de comensales en su interior. Considerando además que, la diligencia se realizó, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución de Unidad N° 091-2022-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 24.01.2022, emitida por la Unidad de Defensa Civil, que resuelve IMPROCEDENTE la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por el administrado LING YING.

El “Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección, clasificados con el Nivel de Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos número 398-2022”. Documento presentado como nueva prueba, ha sido expedido con fecha 14.03.2022, es decir posterior a la detección de la infracción e inicio del procedimiento sancionador, materializado en la Papeleta de Imputación N° 257-2022-MSB-GM-GSH-UF, fecha 15.02.2022. Por consiguiente, la nueva prueba ofrecida por el recurrente no aporta elementos de juicio que desvirtúen la conducta infractora ni la decisión contenida en la resolución recurrida; correspondiendo declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración incoado.

BDAM/lchh
C.C. UAD

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LING YING**, con **C.E. N° 000391053**, con domicilio en; Av. Aviación N° 2369 – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 598-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización